



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ACTA No. CAL-2013-2015-012

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de diciembre de 2013, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la Av. 6 de diciembre y Piedrahita, se reúnen los miembros del Consejo de Administración Legislativa, para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Calificación proyectos de ley.
2. Conocimiento y Resolución respecto de la Contestación presentada por el Asambleísta Abdalá Bucaram Pulley.
3. Solicitudes de indultos.
4. Resoluciones Administrativas.
5. Reforma al Reglamento Orgánico Funcional.

Preside la sesión la señora Gabriela Rivadeneira y actúa como Secretaria la doctora Libia Rivas.

La señora Secretaria verifica la existencia del quórum, se encuentran presentes los siguientes miembros: Gabriela Rivadeneira, Presidenta; Marcela Aguiñaga, Segunda Vicepresidenta; Virgilio Hernández, Primer Vocal; y, Ricardo Moncayo, Cuarto Vocal.

Existiendo el quórum reglamentario, se da inicio a la sesión, siendo las 13h35. La señora Secretaria procede a dar lectura de la convocatoria y acto seguido al primer punto del orden del día:

1. CALIFICACIÓN PROYECTOS DE LEY:

1.1. La señora Secretaria pone el conocimiento de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, el Proyecto de Ley de Promoción de la Cultura en Seguridad Social y Declaración de la Semana de la Seguridad Social en el Ecuador, presentado por el Asambleísta Armando Aguilar. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura al Oficio No. UTL-2013-256 de 05 de noviembre de 2013, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa presenta el informe del Proyecto.

Con estos antecedentes y por disposición de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros, la calificación del Proyecto de Ley de Promoción de la Cultura en Seguridad Social y Declaración de la Semana de la Seguridad Social en el Ecuador, presentado por el Asambleísta Armando Aguilar, y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y Seguridad Social. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-049
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el Asambleísta Armando Aguilar, mediante oficio No. 84-AA-AN-2013 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 155799, presenta el Proyecto de Ley de Promoción de la Cultura en Seguridad Social y Declaración de la Semana de la Seguridad Social en el Ecuador;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de LEY DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN SEGURIDAD SOCIAL Y DECLARACIÓN DE LA SEMANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ECUADOR, presentado por el Asambleísta Armando Aguilar, mediante oficio No. 84-AA-AN-2013 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 155799; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los Trabajadores y la Seguridad Social, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Trabajadores y la Seguridad Social, el proyecto de LEY DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN SEGURIDAD SOCIAL Y DECLARACIÓN DE LA SEMANA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL ECUADOR, para que se inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece.

1.2 La señora Secretaria pone en conocimiento de los miembros del CAL, el Proyecto de Ley Reformatorio del Artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, presentado por el Asambleísta Germán Ledesma. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura al Oficio No. UTL-2013-271 de 25 de noviembre de 2013, mediante el cual la Unidad de Técnica Legislativa presenta el informe del Proyecto.

Con estos antecedentes y por disposición de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros, la calificación del Proyecto de Ley Reformatorio del Artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, presentado por el Asambleísta Germán Ledesma, y remitirlo a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control. Se toma votación:

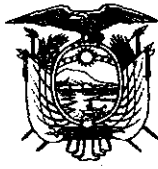
MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-050
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Asambleísta Germán Ledesma, mediante oficio No. 82-DGLZ-AN-2013 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 159188, presenta el Proyecto de Ley Reformatorio del artículo 43 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de LEY REFORMATARIO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, presentado por el Asambleísta Germán Ledesma, mediante oficio No. 82-DGLZ-AN-2013 ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 159188; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente Del Régimen Económico y su Regulación y Control, para el tratamiento constitucional y legal correspondiente.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente Del Régimen Económico y su Regulación y Control, el proyecto de LEY REFORMATARIO DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, para que se inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece.

1.3 La señora Secretaria pone en conocimiento de los miembros del CAL, el Proyecto de Ley de Veteranos de Guerra del Ecuador, e informa que dicho por disposición del CAL, se mandó al Consejo Nacional Electoral para la verificación de las firmas restantes de respaldo remitidas por el los promotores del proyecto. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura al Oficio No. 0002470 de 28 de noviembre de 2013, mediante el cual el Consejo Nacional Electoral comunica la Resolución PLE-CNE-6-27-11-2013, la misma que en la parte resolutive indica el incumplimiento del número de firmas de respaldo requeridas para dar trámite a la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley de Veteranos de Guerra.

Con estos antecedentes y por disposición de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros, la no calificación del Proyecto de Ley y notificar a los proponentes. Se toma votación:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-051
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** el señor Juan José LLasha Guzmán, Representante Nacional de los Combatientes de 1995, mediante oficio No. 012-055-UNCAC, recibido en la Asamblea Nacional el 14 de enero de 2013, presenta el Proyecto de Ley de Veteranos de Guerra del Ecuador, como iniciativa popular;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 19 de febrero de 2013, conoció el Proyecto de Ley de Veteranos de Guerra del Ecuador y resolvió remitirlo al Consejo Nacional Electoral para la verificación de firmas.
- Que,** mediante Oficio No. SAN-2013-0146 de 20 de febrero de 2013, la Doctora Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional, remitió al Consejo Nacional Electoral, copia del Proyecto de Ley de Veteranos de Guerra del Ecuador, así como los originales de las 4163 fojas que contenían las firmas de respaldo de este proyecto de ley;
- Que,** mediante Oficio No. 000499 de 17 de mayo de 2013, el Consejo Nacional Electoral, comunicó a esta Asamblea Nacional, que el Pleno del Consejo, con fecha 15 de mayo de 2013, mediante Resolución PLE-CNE-40-15-5-2013, resolvió acoger los informes pertinentes y disponer que se notifique al señor Juan José LLasha Guzmán, que el Proyecto de Ley de Veteranos de Guerra del Ecuador no cumple con el número requeridos de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa, y le concede el plazo de 90 días para que complete las firmas faltantes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Que,** el Licenciado José B. Jumbo, Coordinador Nacional de los Combatientes de 1995, mediante oficio No. 020-2013-UNCAC, recibido en la Asamblea Nacional el 15 de agosto de 2013, presenta documentación adicional en relación al Proyecto de Ley de Veteranos de Guerra del Ecuador, como iniciativa popular
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 29 de agosto de 2013, conoció el Oficio 020-2013-UNCAC, recibido en la Asamblea Nacional el 15 de agosto de 2013, suscrito por el licenciado José B. Jumbo, y resolvió remitirlas al Consejo Nacional Electoral para la verificación de firmas.
- Que,** mediante Oficio SAN-013-1077 de 03 de septiembre de 2013, la Doctora Libia Rivas, Secretaria General de la Asamblea Nacional, remitió al Consejo Nacional Electoral, entre otros documentos, 9 sobres manila que contenían las firmas remitidas a esta Asamblea Nacional.
- Que,** mediante Oficio No. 0002470 de 28 de noviembre de 2013, el Consejo Nacional Electoral, remite a esta Asamblea Nacional, Resolución PLE-CNE-6-27-11-2013 de 27 de noviembre de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo, resolvió comunicar a esta Asamblea el incumplimiento del número de firmas de respaldo requeridas para dar trámite a la "Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley de Veteranos de Guerra del Ecuador".
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 03 de diciembre de 2013, conoció el Oficio No. 0002470 de 28 de noviembre de 2013, del Consejo Nacional Electoral.
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- No calificar el proyecto de **LEY DE VETERANOS DE GUERRA DEL ECUADOR**, el señor Juan José LLasha Guzmán, Representante Nacional de los Combatientes de 1995, mediante Oficio No. 012-055-UNCAC, recibido en la Asamblea Nacional el 14 de enero de 2013 y Oficio No. 020-2013-UNCAC de 15 de agosto de 2013; en virtud de que no cumple con el número de firmas de respaldo requeridas para presentar un proyecto de ley por Iniciativa Popular Normativa.

Artículo 2.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con esta Resolución a los señores Juan José LLasha Guzmán y Licenciado José B. Jumbo.

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece.

La señora Secretaria procede a dar lectura al segundo punto del orden del día:

2. CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA CONTESTACIÓN PRESENTADA POR EL ASAMBLEÍSTA ABDALÁ BUCARAM PULLEY:

Con la autorización de la señora Presidenta la señora Secretaria procede a dar lectura al Oficio s/n de 18 de noviembre de 2013, mediante el cual la Asambleísta Rosana Alvarado da contestación a la denuncia y pedido de sanción por parte de la Asambleísta Rosana Alvarado.

Se incorpora a la sesión la Asambleísta Rocío Valarezo.

Terminada la lectura, la señora Presidenta pone en consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa

El Asambleísta Ricardo Moncayo manifiesta que conforme lo expresó anteriormente considera que este tema no debería ser tratado en el CAL porque se van a llenar de denuncias como comisaría, cada vez que alguien se sienta aludido, tomando en cuenta que en el Ecuador existen muchos medios de comunicación en los que se presentan por lo menos dos decenas de Asambleístas emitiendo sus criterios y opiniones. Se podría dar una avalancha de reclamos al sentirse ofendido cada vez que los argumentos planteados no concuerden con las opiniones. Esto no significa que no apoye a la Asambleísta Rosana Alvarado pero en este caso se trata de demasiada sensibilidad por parte de ella y considera que para no dar paso a permanentes reclamos, permanentes acusaciones, propone el archivo de la denuncia y que la Asambleísta Alvarado utilice los medios legales y el derecho que le asiste a denunciar al Asambleísta Bucaram.

El Asambleísta Virgilio Hernández señala que al igual que en el momento en el que calificaron la denuncia existen algunas cosas que considerar, primero está establecida una acusación, la misma que en su defensa no niega haberla dicho sino que su argumento es que no hay una pericia que certifique que su imagen y voz es la suya.

Por otro lado, el CAL es una instancia administrativa que actúa según lo que dice la ley y más aún hay una norma en la Ley de Comunicación y en la Constitución respecto que todos tenemos derecho a decir lo que queramos pero al mismo tiempo todos somos responsables de lo que decimos. Al CAL le corresponde establecer las sanciones administrativas según lo enmarcado claramente en la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Sugiere se elabore una propuesta de resolución en base a la cual establecer una sanción.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La señora Presidenta informa que se suspende este punto para tratarlo en la próxima sesión, en la que se contará con un proyecto de resolución.

La señora Secretaria procede a dar lectura al tercer punto del orden del día:

3. SOLICITUDES DE INDULTOS:

La señora Secretaria pone en conocimiento de los miembros del Consejo de Administración Legislativa la documentación que remite el ex Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Lenin Lara, respecto de dos solicitudes de indulto que el CAL resolvió solicitar los expedientes con toda la documentación. Informa que el primer caso corresponde a un delito de violación del padre a su hija y el segundo caso de igual manera violación. Se pone a consideración.

El Asambleísta Virgilio Hernández señala que en estricto sentido no se debería considerar el delito sino que justifique el indulto; la Asamblea Nacional opera haciendo omisión al delito y analizar si procede o no por razones humanitarias otorgar el indulto. Plantea que se dividan los casos para ser analizados y se presente un informe respecto de la documentación con la que se cuenta para tomar una determinación. La otra opción sería calificar y remitir a la Comisión de Justicia para que analice.

La señora Presidenta informa que hay dos casos más presentados, son cuatro casos en total.

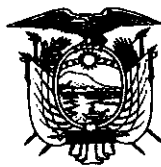
La señora Secretaria, relación a la competencia del CAL para los indultos, da lectura al artículo 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Los Asambleístas Ricardo Moncayo y Marcela Aguiñaga emiten su criterio de calificar y remitir a la Comisión.

Con autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros del CAL, la calificación de las cuatro solicitudes del indulto. Se toma votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, los proyectos de resolución:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-052
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 120, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a la Asamblea Nacional la atribución de conceder indultos por razones humanitarias;
- Que,** con trámite No. 151601 el señor Xabier Sánchez, remite la solicitud de indulto de los señores Adán Galeas Broncano y Enrique Alvarado Chamorro, a la Asamblea Nacional;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 24 de septiembre de 2013, conoce la solicitud de indulto y resolvió solicitar al señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, los expedientes de los señores Adán Galeas Broncano y Enrique Alvarado Chamorro;
- Que,** mediante Oficio PAN-GR-2013-0816 de 26 de septiembre de 2013, la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, solicitó dicha información;
- Que,** mediante Oficio No. MJDHC-DM-2013-1180-OF de 31 de octubre de 2013, el señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, remitió los expedientes de los señores Adán Galeas Broncano y Enrique Alvarado Chamorro;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 03 de diciembre de 2013, conoció la documentación remitida por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- Que,** el Art. 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa verificará el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud, emitirá el dictamen previo de admisibilidad, establecerá la prioridad para su tratamiento y lo remitirá a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Admitir la solicitud de indulto de los señores Adán Galeas Broncano y Enrique Alvarado Chamorro, remitida por el señor Xabier Sánchez, mediante trámite No. 151601, a la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- El tratamiento de esta solicitud es prioritario y urgente; y por lo tanto, se remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Estructura del Estado, la documentación correspondiente, para que inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los tres días del mes de diciembre de 2013.

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-053
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 120, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a la Asamblea Nacional la atribución de conceder indultos por razones humanitarias;
- Que,** con trámite No. 159622 el señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Subsecretario del Despacho Presidencial, Subrogante, remite la solicitud de indulto por parte de la señora Azucena Saavedra Guevara para el señor Julio César Saavedra González, a la Asamblea Nacional;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 03 de diciembre de 2013, conoce la solicitud de indulto para el señor Julio César Saavedra González.
- Que,** el Art. 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa verificará el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud, emitirá el dictamen previo de admisibilidad, establecerá la prioridad para su tratamiento y lo remitirá a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Admitir la solicitud de indulto del señor Julio César Saavedra González, remitida por el señor Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Subsecretario del Despacho Presidencial, Subrogante, mediante trámite No. 159622, a la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- El tratamiento de esta solicitud es prioritario y urgente; y por lo tanto, se remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-054
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 120, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a la Asamblea Nacional la atribución de conceder indultos por razones humanitarias;
- Que,** con trámite No. 160915 la magister Mariana Pico Alvear, Subsecretaria del Despacho Presidencial, remite la solicitud de indulto por parte del abogado Steven Espinoza Ortega, Defensor Público, para el señor Carlos María Morales Franco, a la Asamblea Nacional;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 03 de diciembre de 2013, conoce la solicitud de indulto para el señor Carlos María Morales Franco.
- Que,** el Art. 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa verificará el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud, emitirá el dictamen previo de admisibilidad, establecerá la prioridad para su tratamiento y lo remitirá a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Artículo 1.- Admitir la solicitud de indulto del señor Carlos María Morales Franco, remitida por la magister Mariana Pico Alvear, Subsecretaria del Despacho Presidencial, mediante trámite No. 160915, a la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- El tratamiento de esta solicitud es prioritario y urgente; y por lo tanto, se remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la documentación correspondiente, para que inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los tres días del mes de diciembre de 2013.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La señora Secretaria procede a dar lectura al cuarto punto del orden del día:

4. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS:

4.1. La señora Presidenta informa la preocupación que se ha tenido por el tema del Complejo Legislativo, en ese momento en los tres contratos, el primero fue entregado en su totalidad sin ninguna complicación; el segundo que era el más fuerte, existe unas multas acumuladas del Cuerpo de Ingenieros del Ejército por más de cuatro millones de dólares. En este contrato se encuentra en un proceso de mediación en la Procuraduría General del Estado y se espera que en este mes se resuelva para poder finiquitar el tema.

Pone en conocimiento y consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa el contrato número tres, se ha adjuntado un informe de una comisión que se conformó para analizar la documentación. Se pone en conocimiento del CAL puesto que el mismo aprobó la contratación con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, para emitir una resolución mediante la cual se pueda dar por terminado el contrato ya sea de manera mutua o unilateral.

En los 8 meses de la nueva administración de la Asamblea se ha tratado de solucionar el tema con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, ha existido demasiada lentitud en la ejecución del contrato. Se tiene mucho retraso y lo que se necesita es iniciar el contrato tres que ellos plantearon en el cronograma inicial en seis meses. Si se resuelve dar por terminado el contrato, se podría dar inicio el proceso de contratación que aproximadamente dura 75 días, adjudicar y empezar con la ejecución del contrato inmediatamente. El plazo real para la construcción del edificio es de dieciocho a veinte y un meses.

Les comunica e invita a los miembros del Consejo de Administración Legislativa que tengan interés a participar en la inspección que se realizará el día jueves a las ocho de la mañana para determinar el uso de los parqueaderos.

El Asambleísta Virgilio Hernández manifiesta que está de acuerdo con la Presidenta, simplemente quisiera reiterar el pedido de, especialmente cuando se trate temas delicados, se cuente con la documentación con anterioridad para poder tener conocimiento al respecto.

La señora Presidenta pone en consideración de los miembros del CAL, el informe y la terminación del contrato 3 con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

El Asambleísta Ricardo Moncayo señala que de acuerdo al primer informe concluye que son seis partes que conforman el contrato de régimen especial, son seis objetos del contrato original, dentro de los que no se encuentra el edificio de parqueaderos. La señora Presidenta le aclara que ese corresponde



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

al contrato 2 que se encuentra en proceso de mediación con la Procuraduría por las multas.

Manifiesta que si es un contrato que se ha incumplido y la Comisión plantea la terminación ya sea por mutuo acuerdo o unilateral, de cualquiera de las dos maneras hay que terminar el contrato.

La Asambleísta Marcela Aguiñaga señala que hay que tomar la recomendación que ha realizado la Comisión Jurídica sobre la terminación de mutuo acuerdo y de no ser el caso se aplicaría la unilateral, y también establecen medidas paralelas que deben tomarse como son el tema de la demolición, la contratación de una auditoría, que se cuente con estudios completos y actualizados, y por último que se constituya una veeduría ciudadana para que siga el proceso de contratación.

El Asambleísta Virgilio Hernández está de acuerdo con acoger los caminos que plantea la Comisión, ya que hay temas que podrían tener repercusión para los intereses de la Asamblea, por lo que hay que buscar una salida que garantice el cumplimiento de la obra.

Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone en consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, el proceso de resolución para sobre la base del informe presentado por la Comisión, autorizar el inicio del proceso para terminar por mutuo acuerdo el contrato y en caso de no ser factible la terminación por mutuo acuerdo, iniciar el proceso para la terminación unilateral del contrato, y en la que constaría las medidas paralelas recomendadas por la Comisión. Votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-056
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2012, la Asamblea Nacional y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, suscribieron el contrato para la "Construcción de los siguientes componentes del Proyecto del Complejo

Cy



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Legislativo: Parque Lineal 6 de diciembre; Plaza de la Luz (Plaza de Integración); Bloque de Oficinas para las y los Asambleístas (predio del ex - palacio de justicia); y, Mejoramiento de la Red vial circundante al Proyecto del Complejo Legislativo”;

- Que,** con fecha 18 de octubre de 2013, ante la imposibilidad de continuar con la construcción del Complejo Legislativo por serias dificultades encontradas en sus múltiples procesos contractuales, tanto constructivos como de consultoría, la Presidenta de la Asamblea Nacional dispuso conformar una Comisión Jurídica presidida por su Asesor Jurídico, el Doctor Marcelo Bonilla y otros funcionarios;
- Que,** esta Comisión se constituyó a través de Memorando No. DPCL-jph-441-2013 con el objetivo de desarrollar alternativas de solución a las diferentes problemáticas del proceso contractual que lleva adelante la Asamblea Nacional con el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, en la construcción del complejo legislativo;
- Que,** mediante Memorando No. PAN-MB-2013-013 de 2 de diciembre de 2013, trámite 161265, suscrito por el Dr. Marcelo Bonilla, se remite el informe del tercer contrato redactado por la Comisión Jurídica del Complejo Legislativo;
- Que,** en el citado informe que forma parte integrante de la presente resolución, se realizan algunas propuestas de solución y se sugieren medidas paralelas que deben tomarse;
- Que,** de conformidad con el Art. 14 numeral 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es competencia del Consejo de Administración Legislativa, conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del Memorando No. PAN-MB-2013-013 de 2 de diciembre de 2013, ingresado en esta Asamblea Nacional con número de trámite 161265.

Artículo 2.- Acoger las propuestas de solución y las medidas paralelas contenidas en el informe elaborado por la Comisión Jurídica del Complejo Legislativo en el siguiente sentido:

2.1.- Proceder a la terminación por mutuo acuerdo del contrato de “Construcción de los siguientes componentes del Proyecto del Complejo Legislativo: Parque Lineal 6 de diciembre; Plaza de la Luz (Plaza de Integración); Bloque de Oficinas para las y los Asambleístas (predio del ex -



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

palacio de justicia); y, Mejoramiento de la Red vial circundante al Proyecto del Complejo Legislativo”;

2.2.- En caso de no ser factible la terminación por mutuo acuerdo, proceder a la terminación unilateral del mismo.

2.3.- De forma paralela a lo señalado anteriormente:

2.3.1.- Solicitar a la Contraloría General del Estado, realice una Auditoría de Ingeniería, Financiera y de Gestión, dentro del periodo de octubre 2012 a noviembre 2013.

2.3.2.- Una vez realizada la terminación de mutuo acuerdo o unilateral según corresponda; y una vez que se cuente con los estudios definitivos, completos y actualizados respecto del tercer contrato de obra del Complejo Legislativo, proceder a contratar para su ejecución a otra empresa pública, en vista de que existe capacidad técnica dentro del Estado para ejecutar los trabajos correspondientes;

2.3.3.- Con la finalidad de transparentar la actuación de la Asamblea Nacional, conformar una veeduría ciudadana que siga de cerca el procedimiento de contratación cuanto la ejecución contractual.

Artículo 3.- La Secretaria del Consejo de Administración Legislativa, se encargará de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los tres días del mes de diciembre de 2013.

4.2. La señora Presidenta informa a los miembros del Consejo de Administración Legislativa, que en el transcurso de estos meses, la Administración General junto con la Coordinación General de Talento Humano, han preparado varias propuestas de Resoluciones, son seis propuesta que solicita puedan ser analizadas.

4.2.1. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura del Proyecto de Resolución para la Reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, tiene por objeto la creación e inclusión como Subsección 9, de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y sus atribuciones.

Terminada la lectura, la señora Presidenta pone en consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa. La señora Secretaria solicita la autorización para la Codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional con el nuevo articulado.

Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone en consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa el Proyecto de Resolución para la Reforma al Reglamento Orgánico Funcional



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de la Asamblea Nacional, tiene por objeto la creación e inclusión como Subsección 9, de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional y sus atribuciones. Votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocio Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-057
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO

- Que,** el numeral 5 del artículo 326 de la Constitución de la República reconoce el derecho de toda persona a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- Que,** el segundo inciso del artículo 389 de la Constitución de la República establece que el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional;
- Que,** la primera parte del artículo 390 de la Constitución de la República determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico;
- Que,** de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el Consejo de Administración Legislativa (CAL) es el máximo órgano de administración de la Asamblea Nacional;
- Que,** el numeral 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa elaborar y aprobar todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Que,** la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece, entre otras cosas, que las y los asambleístas y las y los servidores de la Función Legislativa se registrarán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** en sesiones del 19 de febrero de 2012, 02 de abril de 2013 y 09 de mayo de 2013 el Consejo de Administración Legislativa aprobó la codificación del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional;
- Que,** es necesario incorporar en la estructura administrativa de la Asamblea Nacional a la Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional para que se encargue de propiciar un ambiente laboral seguro y sano para las y los servidores legislativos;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Aprobar la siguiente **REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL**

DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- El Nivel Directivo Estratégico.- Presta servicios de apoyo a todos los procesos de la Asamblea Nacional. Lo integran:

- a) Administración General;
- b) Coordinación General de Planificación;
- c) Coordinación General Jurídica;
- d) Coordinación General de Talento Humano;
- e) Coordinación General Administrativa;
- f) Coordinación General Financiera;
- g) Coordinación General de Servicios Tecnológicos;
- h) Unidad de Protocolo; y,
- i) Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.”

Artículo 2.- Elimínese el literal e) del artículo 46.

Artículo 3.- Incorpórese, a continuación de la Subsección 8, de la Sección III, del Capítulo II, la siguiente Subsección:

**“Subsección ...
Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo innumerado.- Misión.- Proveer a los funcionarios legislativos de un ambiente laboral seguro y sano con el control eficaz de los riesgos y peligros; minimizando la generación de enfermedades profesionales, accidentes, daños a los bienes, propiedad y ambiente; prestando una atención integral y personalizada, con énfasis en la prevención y promoción de salud; con calidad y efectividad a través de un equipo multidisciplinario competente y comprometido.

Artículo innumerado- Atribuciones.- La unidad de Seguridad y Salud Ocupacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Controlar los riesgos laborales con el reconocimiento, medición, priorización, evaluación e intervención.
- b) Investigar los accidentes e incidentes que ocurran en la Institución, determinar sus causas y tomar las medidas correctivas del caso así como llevar las estadísticas respectivas.
- c) Mantener actualizados los mapas de riesgos laborales, planos de evacuación y contra incendio de la Institución.
- d) Asesorar, en materia de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación de la salud con énfasis en los aspectos preventivos relacionados con el trabajo, protección personal y demás materias contenidas en la norma vigente de seguridad y salud ocupacional.
- e) Implementar medidas preventivas de la salud de los funcionarios legislativos, estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo.
- f) Promocionar y vigilar la calidad de los servicios generales como sanitarios, de alimentación y suministro de agua potable.
- g) Aplicar el programa de vigilancia de la salud de los funcionarios.
- h) Mantener actualizada la estadística de morbilidad, accidentalidad, incidentalidad y enfermedades ocupacionales, ocurridos en la Institución.
- i) Fomentar la promoción, recuperación y rehabilitación de la salud médica, oral y psíquica de los funcionarios.
- j) Colaborar en la difusión de la información y educación en áreas de la salud del trabajador.
- k) Colaborar en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva.
- l) Realizar exámenes médicos preventivos de seguimiento y vigilancia de la salud de todos los funcionarios; y exámenes especiales en los casos de funcionarios cuyas labores involucren alto riesgo para su salud.
- m) Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos.
- n) Vigilar el trabajo de personal vulnerable: mujeres embarazadas, personas con discapacidad, funcionarios que tengan a su cargo el cuidado y protección de personas con discapacidad y extranjeros, y contribuir a su readaptación laboral y social en caso necesario.
- o) Coordinar la integración del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
- p) Las demás contempladas en las normas de seguridad y salud ocupacional aplicables y las que disponga el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional o la Administradora o Administrador General."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Se autoriza a la Secretaría General de la Asamblea Nacional a realizar la codificación correspondiente.

La presente Reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional, fue aprobada por el Consejo de Administración Legislativa, en sesión realizada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los tres días del mes de diciembre de 2013.

4.2.2. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura del Proyecto de Resolución para la Reforma a la Resolución que aprobó la Escala de Remuneraciones del personal que labora en la Asamblea Nacional, tiene por objeto eliminar la "Escala Salarial de personal a contrato", manteniéndose la Escala para personal a nombramiento y contratos ocasionales, y Nivel Jerárquico Superior.

Terminada la lectura, la señora Presidenta informa que después de la reunión mantenida con el Ministro Vacas, se conformó un equipo de trabajo para establecer la escala de la Asamblea Nacional.

El Ingeniero Paúl Ayora, Coordinador General de Talento Humano, señala que con fecha 09 de mayo de 2013, una resolución del CAL aprobó la escala salarial del personal a nombramiento y contratos ocasionales, la misma que contaba con tres parámetros: la una que era personal a nombramientos y contratos ocasionales, el dos que era el nivel jerárquico superior que es libre nombramiento y remoción y la escala salarial del personal a contrato.

Una vez del inicio del nuevo período legislativo, se produjeron ciertas dificultades en los procesos de contratación ya que por una parte se tenía detallado el cargo en denominaciones, pero no permitía encasillar al personal donde correspondía, por lo que la sugerencia es mantener el personal a nombramiento y otros contratos en los siguientes niveles: no profesional, preprofesional y profesional, entendiéndose por no profesional al personal de servicios en el grupo ocupacional auxiliar de servicios, en la serie de servicios generales, aquí también se ha marcado una pequeña escala que va entre los niveles del 1 al 4, los mismos que corresponden o se adaptan a los niveles salariales.

El segundo grupo, de preprofesionales, en el que se separan dos roles, el administrativo y el técnico, en el administrativo son los asistentes legislativos y la serie de servicio legislativo y en cuanto a los técnicos, el grupo ocupacional es técnico legislativo y la serie de técnicos. Por preprofesional se entiende a los ciudadanos y ciudadanas que ya han iniciado una carrera de pregrado o que tienen carreras intermedias



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

conocidas como técnicas o tecnologías que tienen una duración de dos y tres años.

Más adelante, el nivel profesional, que son ya quienes ayudan a la ejecución de los fines de la Asamblea Nacional o para las unidades de apoyo en donde se debe contar con profesionales para la ejecución, supervisión y coordinación. Esta escala está amparada por los techos que da el Ministerio de Relaciones Laborales con una escala de 20 grados.

Para el nivel jerárquico superior, de libre nombramiento y remoción, se adapta también a los techos que da el Ministerio de Relaciones Laborales en estos niveles. Dentro de este nivel están el Estratégico Directivo y el Estratégico de Apoyo, teniendo roles tanto de dirección como de apoyo.

Hay que resaltar que se ha venido trabajando en el levantamiento de procesos, en un nuevo modelo de gestión, para lo cual es importante el tema de desarrollo de perfiles para que el personal que ingresa en la Asamblea sea acorde a los requerimientos de la misma.

La señora Presidenta señala que existe la necesidad que establecer una sola tabla que ampare todos los contratos, ya que actualmente en la Asamblea Nacional encontramos casos de personal que hace lo mismo y tiene diferente remuneración, que genera molestias entre los funcionarios.

EL Ingeniero Ayora manifiesta que algo importante es que esto va a ayudar en la Asamblea a nivel de los servidores, a mejorar sus relaciones interpersonales.

El Asambleísta Ricardo Moncayo emite su criterio en cuanto a que si no se tiene una descripción de la actividad, no se tiene definido el tipo de profesión que debe tener una determinada persona para cumplir una determinada actividad, esa tabla no estaría bien planteada. Se necesitaría tener exactamente las funciones que va a cumplir, los requisitos para cumplir esa función y de acuerdo a eso establecer el salario. Así como está quedaría a criterio de la persona que lo contrata.

El Asambleísta Virgilio Hernández manifiesta su inquietud respecto a que si las remuneraciones actuales varían, lo que la señora Administradora General realiza una explicación al respecto y señala que si bien la escala estuvo aprobada, hace falta la creación de los perfiles. Hace falta aprobar el manual de puestos y el reglamento de funciones. También manifiesta que a nivel administrativo si se va a realizar un análisis de los perfiles ya que hay gente que tiene tres o cuatro años de contratos ocasionales pero no tienen ninguna preparación o experticia con remuneraciones muy altas.

El Ingeniero Ayora señala que hay que considerar algo muy importante, que existe un personal a nombramiento a los que se les va a respetar, sin embargo en el caso de los contratos ocasionales si van a existir ajustes tanto hacia abajo como hacia arriba.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La señora Presidenta solicita a la señora Secretaria proceda a tomar votación.

La señora Secretaria pone a consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa el texto de la Resolución mediante la cual en el Artículo 1, se deroga a partir del 01 de enero de 2014, la Escala Salarial del Personal a Contrato que consta anexa a la resolución del 9 de mayo de 2013; y en el Artículo 2, se mantiene la Escala Salarial del Personal a Nombramiento y Contratos Ocasionales, y del Nivel Jerárquico Superior (Libre Nombramiento y Remoción). La escala formará parte de la Resolución. Votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-058
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que para el cumplimiento de sus funciones, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Consejo de Administración Legislativa es el máximo órgano de administración legislativa y determina su conformación;
- Que,** el artículo 14, numeral 6 de este mismo cuerpo legal, establece como función y atribución del Consejo de Administración Legislativa, la de conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;

- Que,** de conformidad con el artículo 160 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las remuneraciones, movilización, viáticos y demás emolumentos de las y los asambleístas, asesores y demás personal de la Asamblea Nacional serán establecidas por el Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que la Asamblea Nacional tiene personería jurídica y autonomía económica-financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión;
- Que,** la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 651 de 1 de marzo de 2012, establece entre otras cosas que los Asambleístas y las y los servidores de la Función Legislativa se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa, que en materia de remuneraciones no sobrepasarán los techos máximos remunerativos fijados por el Ministerio de Relaciones Laborales;
- Que,** mediante Resolución aprobada por el Consejo de Administración Legislativa el 09 de mayo de 2013, aprobó la Escala de Remuneraciones del personal que labora en la Asamblea Nacional, preparada por la Administración General, la Coordinación General de Talento Humano y la Coordinación General de Planificación;
- Que,** en dicha escala consta como anexo la Escala Salarial del Personal a Contrato;
- Que,** es necesario mantener una sola escala que sea aplicable al personal que labora en la Asamblea Nacional con nombramiento y con contrato de servicios ocasionales; y,

En ejercicio de sus atribuciones **RESUELVE:**

Artículo 1.- Derogar, a partir del 01 de enero de 2014, la Escala Salarial del Personal a Contrato que consta anexa a la resolución del 9 de mayo de 2013.

Artículo 2.- Mantener la Escala Salarial del Personal a Nombramiento y Contratos Ocasionales, y del Nivel Jerárquico Superior (Libre nombramiento y remoción), que forma parte integrante de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4.2.3. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura del Proyecto de Resolución para mantener el servicio de alimentación para Asambleístas, servidores y servidores legislativos y miembros de la Escolta Legislativa.

Terminada la lectura, la señora Presidenta manifiesta que esta decisión se la realiza en base a la conversación con el señor Ministro que por la naturaleza de la Asamblea Nacional, no se puede prescindir del servicio de alimentación. Informa que la prórroga del contrato del servicio de alimentación está hasta el 18 de diciembre, por lo que es necesaria esta Resolución para que el área administrativa proceda a realizar los procesos de adjudicación.

El Asambleísta Virgilio Hernández sugiere que se evalúe a las personas que van a trabajar en la empresa que brinde el servicio de alimentación. La Administradora General informe que en los pliegos del SECOP se ha puesto requisitos bien altos que cumplir para este tipo de empresas, como un cierto patrimonio y nivel de endeudamiento.

Se determina que en la resolución debe establecerse el porcentaje que debe pagar el funcionario y la institución, actualmente es treinta por ciento a cargo del funcionario y setenta por ciento a cargo de la Institución.

Se analiza el tema y se resuelve que los porcentajes sean: cuarenta por ciento a cargo del funcionario y sesenta por ciento a cargo de la Institución. La señora Preside aclara que se excluye de esta disposición a la Escolta Legislativa.

Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Presidenta pone en consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa el texto de la resolución mediante la cual se mantiene el servicio de alimentación para Asambleístas, servidores y servidores legislativos y miembros de la Escolta Legislativa, con las observaciones anteriormente señaladas. Votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-059
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, el personal asesor, personal a contrato y los funcionarios a nombramiento de la Función Legislativa;
- Que,** el numeral 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la facultad del Consejo de Administración Legislativa de elaborar y aprobar todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** el numeral 6 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** de conformidad con el primer inciso del artículo 161 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa toda persona que trabaje para la Asamblea Nacional tendrá la calidad de servidor público y estará sujeto a las disposiciones de esta Ley, reglamentos específicos y resoluciones que expida el CAL para el efecto;
- Que,** la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 651 de 01 de marzo de 2012 dispone, entre otras cosas, que las y los Asambleístas y las y los servidores de la Función Legislativa se registrarán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** la dinámica de las actividades legislativas y administrativas que cumple la Asamblea Nacional determina la necesidad de que Asambleístas, servidoras y servidores legislativos y el personal de la Escolta Legislativa cuenten con el servicio de alimentación para, de esta manera, evitar interrumpir el normal desarrollo de las mismas;
- Que,** el servicio de alimentación para Asambleístas, servidoras y servidores legislativos y personal de la Escolta Legislativa está prorrogado hasta el 18 de diciembre de 2013; y,

En ejercicio de sus atribuciones **RESUELVE:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 1.- Mantener el servicio de alimentación para Asambleístas, servidoras y servidores legislativos y miembros de la Escolta Legislativa.

Artículo 2.- Del valor del servicio de alimentación, la Asamblea Nacional pagará el sesenta por ciento (60%); y, las y los Asambleístas o servidoras y servidores legislativos que accedan al servicio pagarán el cuarenta por ciento (40%).

En el caso de los miembros de la Escolta Legislativa, la Asamblea Nacional pagará el cien por ciento (100%) del valor del servicio.

Artículo 3.- Autorizar la prórroga del contrato que mantiene vigente la Asamblea Nacional con el actual proveedor del servicio de alimentación hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Artículo 4.- Disponer a la Administración General el inicio del proceso contractual para la provisión del servicio de alimentación para Asambleístas, servidoras y servidores legislativos y personal de la Escolta Legislativa.

Artículo 5.- Encárguese a la Coordinación General Financiera presupuestar y asignar los recursos necesarios para garantizar el servicio de alimentación para Asambleístas, servidoras y servidores legislativos y personal de la Escolta Legislativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de esta Resolución encárguese la Administración General, la Coordinación General de Talento Humano, Coordinación General Administrativa, Coordinación General Jurídica y la Coordinación General Financiera.

SEGUNDA.- Notifíquese el contenido de esta Resolución, por Secretaría General de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los tres días del mes de diciembre del dos mil trece.

4.2.4. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura del Proyecto de Resolución para establecer la compensación económica mensual para cubrir los gastos de vivienda de los siguientes servidores legislativos: Secretaria o Secretario General; Prosecretaria o Prosecretario General; Administradora o Administrador General; Coordinadoras o Coordinadores Generales; Asesores Nivel 1 de Despacho de Asambleístas, en el equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Terminada la lectura, la señora Presidenta informa que los asesores ministeriales reciben un bono de setecientos dólares, y que en este caso se ha determinado la cantidad equivalente a dos salarios básicos, que registrará a partir del 01 de enero.

Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone en consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, el texto de la Resolución para establecer la compensación económica mensual para cubrir los pastos de vivienda de los siguientes servidores legislativos: Secretaria o Secretario General; Prosecretaria o Prosecretario General; Administradora o Administrador General; Coordinadoras o Coordinadores Generales; Asesores Nivel 1 de Despacho de Asambleístas, en el equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-060
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, el personal asesor, personal a contrato y los funcionarios a nombramiento de la Función Legislativa;
- Que,** el numeral 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la facultad del Consejo de Administración Legislativa de elaborar y aprobar todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** el numeral 6 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa conocer y adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Que,** el primer inciso del artículo 160 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que las remuneraciones, movilización, viáticos y demás emolumentos de las y los asambleístas, asesores y demás personal de la Asamblea Nacional serán establecidas por el Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** de conformidad con el primer inciso del artículo 161 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa toda persona que trabaje para la Asamblea Nacional tendrá la calidad de servidor público y estará sujeto a las disposiciones de esta Ley, reglamentos específicos y resoluciones que expida el CAL para el efecto;
- Que,** la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 651 de 01 de marzo de 2012 dispone, entre otras cosas, que las y los Asambleístas y las y los servidores de la Función Legislativa se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** según la norma legal que rige al servicio público en general, las servidoras y servidores que tuvieran su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, para cubrir los gastos de vivienda, tendrán derecho a un viático que no podrá superar los tres salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado;
- Que,** mediante resolución del 29 de octubre de 2009, el Consejo de Administración Legislativa estableció una compensación económica equivalente a tres salarios básicos unificados de los trabajadores en general del sector privado, para cubrir los gastos de vivienda de las y los asambleístas cuya residencia habitual se encuentre a más de 60 kilómetros a la redonda del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** es necesario reconocer esta compensación a otros servidores legislativos que por motivo de trabajar en la ciudad sede de la Asamblea Nacional, tuvieron que trasladar su residencia fuera de su domicilio habitual; para lo cual se considerará como factor de cálculo dos salarios básicos unificados de los trabajadores en general del sector privado.

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE

Artículo 1.- Establécese la compensación económica mensual para cubrir los gastos de vivienda de los siguientes servidores legislativos: Secretaria o Secretario General; Prosecretaria o Prosecretario General; Administradora o



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Administrador General; Coordinadoras o Coordinadores Generales; Asesores Nivel 1 de Despacho de Asambleístas, en el equivalente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Artículo 2.- Para tener derecho a esta compensación, los indicados servidores legislativos deberán presentar su solicitud a la Administradora o Administrador General adjuntando una declaración juramentada en la que señalen que su residencia habitual se encuentra a más de 60 kilómetros a la redonda del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2014.

SEGUNDA.- De la ejecución de esta Resolución encárguese la Administración General, la Coordinación General de Talento Humano y la Coordinación General Financiera.

TERCERA.- Notifíquese el contenido de esta Resolución, por Secretaría General de la Asamblea Nacional.

La presente Resolución fue aprobada por el Consejo de Administración Legislativa, en sesión realizada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los tres días del mes de diciembre de 2013.

4.2.5. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura del Proyecto de Reglamento Interno de Licencias, Vacaciones y Permisos de las y los Servidores Legislativos.

Terminada la lectura, la señora Administradora General informa que existe un error de transcripción en el artículo referente a la licencia para la prestación de servicios con remuneración, artículo 20, primer párrafo, penúltima línea, lo correcto son 10 años de servicio en la institución. Se incluye que esta licencia será previa la autorización de la máxima autoridad, al igual que la licencia para prestación de servicios sin remuneración contenida en el artículo 28.

El Asambleísta Virgilio Hernández señala que en el artículo 6, enfermedad catastrófica o accidente grave, se debe incluir la excepción del caso de que la imposibilidad sea por más tiempo, debidamente justificada.

La señora Secretaria consulta la diferencia entre los artículos 17 y 18 con los artículos 22 y 24 ya que los dos por estudios pero los unos de van con remuneración y los otros sin remuneración. Se elimina el artículo 18.

a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Ingeniero Paúl Ayora aclara que en el segundo párrafo del artículo 16, debe referirse a días laborales.

La señora Secretaria indica que en el artículo 26, que se refiere a Reemplazo en dignidad de elección popular, hay casos en los que existe prohibición. Se concuerda que se debe incluir la excepción de lo establecido en el artículo 112 de la Ley de la Función Legislativa.

El Asambleísta Virgilio Hernández pregunta la razón por la cual se pone la posibilidad de dudar de los certificados del IESS y se hace la valoración administrativa de lo que emite el IESS. La señora Administradora General manifiesta que es porque hay certificados emitidos por instituciones o médicos privados, que tienen que ser validados por el IESS. Se concuerda que en artículo 29, Requisitos de los certificados médicos, segundo párrafo, al final, se agregará "validada por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional".

Durante la sesión del CAL se analiza la situación de los funcionarios que son delegados por el Pleno para integrar la Comisión Ciudadana de Selección. Por lo que, luego de analizado el tema se acuerda añadir este caso entre los de licencia sin remuneración.

Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone en consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, el texto del Proyecto de Reglamento Interno de Licencias, Vacaciones y Permisos de las y los Servidores Legislativos, con las precisiones señaladas. Votación:

MIEMBROS	A. FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-061
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO

al



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Que,** de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el Consejo de Administración Legislativa (CAL) es el máximo órgano de administración de la Asamblea Nacional;
- Que,** el numeral 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa elaborar y aprobar todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece, entre otras cosas, que las y los Asambleístas y las y los servidores de la Función Legislativa se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** es necesario disponer de la normativa interna que regule el régimen de licencias, vacaciones y permisos de las y los servidores legislativos.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE LICENCIAS, VACACIONES Y PERMISOS
DE LAS Y LOS SERVIDORES LEGISLATIVOS**

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito. El presente Reglamento es aplicable a las servidoras y servidores legislativos que laboran en relación de dependencia en la Asamblea Nacional.

Art. 2.- Objeto. Este Reglamento regula el régimen de licencias, vacaciones y permisos de las servidoras y servidores legislativos.

Art. 3.- Régimen de licencias. Se concederá licencia para ausentarse o dejar de concurrir ocasionalmente a su lugar de trabajo, a las servidoras o servidores legislativos que perciban remuneración, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II

LICENCIAS CON REMUNERACIÓN

ay



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 4.- Licencias con remuneración. Las y los servidores legislativos tendrán derecho a gozar de licencia con remuneración por enfermedad, por hospitalización de hijas o hijos o con patologías degenerativas, por maternidad, por paternidad, por adopción de niña o niño, por calamidad doméstica, por matrimonio, por discapacidades severas o enfermedades catastróficas de familiares, por vacaciones, por estudios, por capacitación institucional y por prestación de servicios en otras entidades del sector público.

Art. 5.- Enfermedad física o psicológica. La servidora o servidor legislativo tendrá derecho a licencia por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación.

Estas licencias se justificarán con el respectivo certificado otorgado por el médico tratante.

Para atención médica tendrán derecho a permiso de hasta dos horas diarias, que se justificará con el respectivo certificado médico.

Art. 6.- Enfermedad catastrófica o accidente grave. La servidora o servidor legislativo, tendrá derecho a licencia por enfermedad catastrófica o accidente grave, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica, que se justificará con el certificado médico correspondiente.

La servidora o servidor legislativo deberá justificar la licencia mediante la presentación del certificado médico correspondiente, dentro de las primeras 72 horas de ocurrido el hecho.

A la entrega del certificado, la trabajadora social o el servidor de la Coordinación General de Talento Humano asignado para el efecto, presentará el informe correspondiente, señalando si procede o no la licencia y, en caso afirmativo el número de días que se otorgarán por la misma, respetando los topes establecidos en el inciso precedente.

Excepcionalmente, podrá concederse licencia por enfermedad, por un tiempo mayor al establecido en este artículo dependiendo de la naturaleza de la enfermedad catastrófica o accidente grave y de los justificativos médicos que se presenten.

Art. 7.- Maternidad. Las servidoras legislativas tendrán derecho a licencia por maternidad dos semanas anteriores y diez posteriores al parto, que podrán ser acumulables.

En caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico correspondiente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En caso de fallecimiento de la madre durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad de la misma o en su caso de la parte que reste del periodo que corresponda a la madre.

Las servidoras legislativas, para el cuidado del recién nacido tendrán permiso con remuneración por dos horas diarias, durante doce meses, contados a partir de que haya concluido su licencia de maternidad. En caso de fallecimiento del lactante, se dará por terminada esta licencia y se aplicará la que corresponda por calamidad doméstica.

Art. 8.- Paternidad. Los servidores legislativos tendrán derecho a licencia con remuneración por paternidad, por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hija o hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más.

En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, por veinte y cinco días más.

Esta licencia se justificará dentro del término de tres días laborables de haberse producido el parto, con la presentación del respectivo certificado médico.

Art. 9.- Adopción. La servidora o servidor legislativo que adopte una niña o un niño, tendrá derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que la hija o hijo le fuere legalmente entregado. Esta licencia se justificará con los documentos de adopción legalizados.

Art. 10.- Hospitalización o con patologías degenerativas. La servidora o servidor legislativo tendrá derecho a licencia con remuneración por hospitalización de hija(s) o hijo(s) o con patologías degenerativas, por veinte y cinco días, licencia que podrá ser tomada en forma conjunta, continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización.

Art. 11.- Calamidad Doméstica. La servidora o servidor legislativo tendrá derecho a licencia con remuneración por calamidad doméstica hasta por ocho días, que se concederá a partir de la fecha en que se produzca el hecho en los siguientes casos:

a) En caso de enfermedad grave o accidente grave:

De su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos y nietos) o segundo grado de afinidad (suegros y cuñados) de la servidora o servidor legislativo.

u



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En los casos de enfermedad grave o accidente grave, la o el servidor legislativo deberá justificar la calamidad mediante la presentación del certificado médico correspondiente, dentro de las primeras 72 horas de ocurrido el hecho.

b) En caso de fallecimiento:

De su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, abuelos y nietos).

De sus parientes en segundo grado de afinidad (suegros y cuñados) hasta por cinco días.

El fallecimiento se justificará con la partida de defunción, dentro de los tres primeros días a partir de la fecha del deceso.

c) En caso de accidentes o siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes de la servidora legislativa o servidor legislativo, tres días.

El accidente o siniestro deberá justificarse con la presentación de la denuncia realizada o del parte policial respectivo, según el caso, dentro de los tres días de ocurrido el hecho.

En todos los casos la trabajadora social o el servidor o servidora legislativa de la Coordinación General de Talento Humano asignado para el efecto, realizará las debidas verificaciones, incluso mediante visitas al lugar, centro de atención médica respectivo o domicilio, si lo considera necesario.

Sin perjuicio de las responsabilidades constantes en los artículos precedentes, la Coordinación General de Talento Humano brindará el apoyo o coordinará las acciones que estén a su alcance para ayudar a la servidora o servidor legislativo a sobrellevar o paliar la calamidad que atraviesa

Art. 12.- Matrimonio. La o el servidor legislativo tendrá derecho a licencia remunerada por matrimonio, por tres días hábiles en total, a partir de su celebración. Esta licencia se justificará con el acta de matrimonio emitida por la autoridad correspondiente.

Art. 13.- Discapacidades severas, enfermedades graves o catastróficas de familiares. La servidora o servidor legislativo tendrá derecho a licencia remunerada por discapacidades severas, enfermedades graves o catastróficas de familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, por dos horas diarias. Esta licencia se concederá previo la presentación de la certificación otorgada por el CONADIS o médico tratante según corresponda, e informe motivado de la Coordinación General de Talento Humano.

a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 14.- Vacaciones y permisos. La o el servidor tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo.

Las vacaciones, preferentemente, serán concedidas en los periodos de los recesos legislativos fijados por el Consejo de Administración Legislativa.

Para tal efecto cada Unidad Administrativa o Legislativa deberán remitir el cronograma de uso de vacaciones para el personal que cumpla con lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, hasta el 15 de enero de cada año.

Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación definitiva de funciones en que se liquidarán las vacaciones acumuladas no gozadas en su totalidad, de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación.

Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Art. 15.- Anticipo de Vacaciones. Se podrá conceder adelanto y permisos imputables a vacaciones, hasta por 15 días, para las servidoras y servidores legislativos en la parte proporcional derivada del tiempo trabajado.

Art. 16.- De los permisos imputables a vacaciones. Cuando la servidora o servidor legislativo, previa autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones.

Para este efecto, por cada cinco días laborables de permiso con cargo a vacaciones se descontará dos días adicionales correspondientes al fin de semana.

Art. 17.- Estudios regulares. La servidora o servidor legislativo tendrá derecho a permiso para estudios regulares presenciales, hasta por dos horas diarias, siempre y cuando acredite matrícula y asistencia regular a clases.

No se concederán estos permisos, a las servidoras o servidores legislativos que laboren en jornada especial.

Art. 18.- Licencia por capacitación. La servidora o servidor legislativo tendrá derecho a permiso para asistir a cursos de capacitación organizados por la Institución o pagados por ellos mismos, siempre que estén relacionados con el trabajo que cumple y sean debidamente autorizados por el jefe inmediato y por la Coordinación General de Talento Humano. Para el caso de los cursos de capacitación organizados por la Institución, no se podrá negar el permiso.

Art. 19.- Licencia para prestación de servicios con remuneración. La servidora o servidor legislativo podrá prestar servicios en otra entidad del Estado mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, hasta por dos años, con autorización de la Presidenta o Presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asamblea Nacional y previo dictamen favorable de la Coordinación General de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor haya cumplido diez años de servicio en la institución y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.

La servidora o servidor legislativo conservará todos sus derechos adquiridos en la institución y una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrada o reintegrado a sus funciones o a otras equivalentes.

La servidora o servidor público, vinculado a la Asamblea Nacional, mediante comisión de servicios con remuneración, tendrá derecho al pago de la diferencia de la remuneración, de haber lugar, entre lo que percibe en la entidad de origen y lo presupuestado para la función asignada.

Art. 20.- Permiso para actividades gremiales. El Presidente (a) de la Asamblea o su delegado (a), de conformidad al plan de trabajo presentado por la Asociación de Servidores de la Función Legislativa o por el Fondo Previsional Cerrado de los Servidores de la Función Legislativa, podrá conceder permisos con remuneración a sus Directivos hasta por diez horas mensuales.

CAPÍTULO III

LICENCIAS SIN REMUNERACIÓN

Art. 21.- Licencias sin remuneración. Las servidoras o servidores legislativos tendrán derecho a gozar de licencia sin remuneración por asuntos particulares, para estudios regulares de postgrado, para cumplir el servicio militar, para actuar en remplazo de un dignatario, para participar como candidato de elección popular y para prestación de servicios en otra entidad del Estado.

Art. 22.- Asuntos particulares. Se podrá conceder licencia sin remuneración por asuntos particulares a la servidora o servidor legislativo, hasta por sesenta días al año, previo informe del Jefe Inmediato y de la Coordinación General de Talento Humano.

Art. 23.- Estudio de postgrado. Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, se podrá conceder licencia sin remuneración para efectuar estudios regulares de postgrado en instituciones de educación superior, hasta por un periodo de dos años, siempre que la servidora o servidor legislativo haya cumplido al menos dos años de servicio en la institución.

Art. 24.- Servicio Militar. El servidor que exprese su voluntad de cumplir con el servicio militar, tendrá derecho a licencia sin remuneración desde la fecha prevista para el acuartelamiento hasta su licenciamiento.

Art. 25.- Reemplazo en dignidad de elección popular. La servidora o servidor legislativo, suplente de una dignidad de elección popular, que fuere

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

llamado para actuar en reemplazo del principal, tendrá derecho a licencia sin remuneración por el tiempo que dure su actuación.

Este artículo no será aplicable, en el caso establecido en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Art. 26.- Participar como candidato/a. La servidora o servidor legislativo de carrera que participe como candidata o candidato de elección popular, tendrá derecho a licencia sin remuneración desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, y en caso de ser electo desde su posesión hasta la fecha que cese en funciones.

Art. 27.- Licencia para prestación de servicios sin remuneración. La o el servidor legislativo tendrá derecho a licencia sin remuneración para prestar servicios en otra institución del Estado, hasta por seis años durante su carrera administrativa. Para el efecto deberá contar con la autorización de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional y previo dictamen favorable de la Coordinación General de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor legislativo haya cumplido al menos un año de servicio en la institución.

Se exceptúan de esta disposición los periodos para el ejercicio de puestos de elección popular.

El puesto de la servidora o el servidor legislativo en goce de esta licencia no podrá suprimirse, al mismo tiempo que concluida la comisión será reintegrada o reintegrado a sus funciones.

No se concederá comisión de servicios a servidoras legislativas o servidores legislativos que ocupen puestos de libre nombramiento y remoción, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LAS LICENCIAS

Art. 28.- Requisitos de los certificados médicos. Los certificados médicos que justifican alguna de las licencias señaladas en este Reglamento, deberán reunir los requisitos establecidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y serán validados por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.

En caso de que el certificado médico no reúna los requisitos exigidos por el IESS o su contenido no justifique la existencia del acontecimiento, o no se desprenda que es de naturaleza grave, la licencia será negada y el tiempo que la servidora o servidor ya se haya tomado, descontado de sus vacaciones.

Art. 29.- Obligación de reincorporarse a la institución. Concluido el período de licencia con o sin remuneración previstos en este Reglamento, la servidora o servidor legislativo deberá reincorporarse inmediatamente a la institución, salvo que tenga otro término o plazo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El incumplimiento de esta disposición será comunicado a la autoridad nominadora o su delegado, para la aplicación del régimen disciplinario.

Art. 30.- Licencias no acumulables. Las licencias con o sin remuneración no son acumulables, con excepción de las vacaciones que podrán acumularse hasta por sesenta días.

Art. 31.- Suspensión de Licencias. Las licencias con o sin remuneración concedidas a favor de un servidor público, por ningún concepto podrán ser suspendidas ni declaradas concluidas antes del tiempo para el que se concedieron, sin el consentimiento de la servidora o servidor legislativo, excepto en el caso de las licencias para prestación de servicios, que podrán ser concluidas en cualquier tiempo por la institución.

Art. 32.- Excepción en la concesión de licencias. El personal que presta servicios en la Asamblea Nacional mediante contrato de servicios ocasionales, por su naturaleza, que es de carácter ocasional o duración limitada, no tendrá derecho a que se les conceda las licencias con remuneración para estudios de posgrado y prestación de servicios y a las licencias sin remuneración determinadas igualmente en este Reglamento.

Por excepción, se otorgará licencia sin remuneración a las y los servidores legislativos que hubieren sido designados por el Pleno de la Asamblea Nacional para que actúen en representación de la Asamblea Nacional, por el tiempo que dure la misma.

Disposición Final.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los tres días del mes de diciembre de 2013.

4.2.6. Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria procede a dar lectura del Proyecto de Reglamento de Pasantías en la Asamblea Nacional.

Terminada la lectura, se analiza y se acuerda que en el artículo 17 conste sin remuneración y que se añade como artículo 18 el caso de los Convenios con el Consejo de la Judicatura.

Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone en consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa, el texto del Reglamento de Pasantías de la Asamblea Nacional, con las observaciones señaladas. Votación:

6



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-062
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República establece que la educación es un deber ineludible e inexcusable del Estado, así como son sus obligaciones el de promover e impulsar la ciencia, la tecnología e impulsar la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad de empleo;
- Que,** el numeral 8 del artículo 347 de la Constitución determina como responsabilidad del Estado el propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales;
- Que,** la pasantía es un proceso de aprendizaje académico, de práctica y capacitación de los alumnos de años superiores de los centros de estudios de bachillerato y de los de nivel superior, con el objeto de propiciar una formación integral que les permita el afianzamiento y ampliación de los conocimientos adquiridos en el aula para posteriormente ponerlos en práctica en las opciones de trabajo;
- Que,** es necesario fomentar el intercambio científico y tecnológico entre la Asamblea Nacional y los centros de educación superior o de bachillerato, con la permanente actualización de los planes de estudio y, sobre la base de los requerimientos reales del país y las innovaciones del mercado ocupacional, enfocada al ingreso de los estudiantes a la actividad laboral;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece la posibilidad de que las instituciones del sector público celebren convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades, escuelas politécnicas y establecimientos de bachillerato; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el numeral 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide el siguiente:

R



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

REGLAMENTO DE PASANTÍAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 1.- Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular la creación, funcionamiento y mantenimiento de las pasantías en la Asamblea Nacional como mecanismo que complementa la formación curricular de los estudiantes o egresados de centros de educación superior o de instituciones educativas de bachillerato.

Artículo 2.- Concepto. Se entiende como "pasantía" a la extensión orgánica del sistema educativo en la Función Legislativa, en la que los estudiantes o egresados realizarán, como complemento de su formación teórica, prácticas supervisadas relacionadas con su educación y especialización, llevadas a cabo bajo la organización y control de las unidades educativas que lo integran y a las que aquellos pertenecen, según las características y condiciones que se fijen en los convenios bilaterales que se suscriban.

Artículo 3.- Fines. Los fines de las pasantías son:

- a) Brindar experiencia práctica complementaria a la formación teórica elegida que habilite al estudiante para el ejercicio de su profesión u oficio;
- b) Contactar en el ámbito de las funciones que cumple la Asamblea Nacional, temas afines a los estudios que realizan los estudiantes o egresados involucrados;
- c) Capacitar en competencias fundamentales de la relación laboral;
- d) Formar al estudiante o egresado en aspectos que le serán de utilidad en su posterior desempeño laboral;
- e) Ofrecer la posibilidad de comprender y manejar tecnologías actualizadas; y,
- f) Contribuir en la tarea de orientación vocacional dirigida al logro de una correcta elección profesional o de trabajo futuro.

Artículo 4.- Convenio. La Asamblea Nacional y los centros de educación superior habilitados por el Consejo de Educación Superior CES o las instituciones educativas de bachillerato autorizadas por el Ministerio de Educación, podrán suscribir convenios bilaterales de pasantías bajo lineamientos y objetivos compatibles que comprenderán:

- 1.- Denominación, domicilio y personería de las partes que lo suscriben;
- 2.- Características y condiciones de las actividades que integrarán la pasantía;
- 3.- Lugar en que se realizarán;
- 4.- Duración de la pasantía;

ay



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- 5.- Objetivos educativos perseguidos;
- 6.- Reglamentación disciplinaria (asistencia, puntualidad, etcétera);
- 7.- Estímulos acordados; y,
- 8.- Número máximo de pasantías por año.
Cada convenio tendrá una vigencia máxima de dos años y deberá ser revisado por las partes luego de cada designación de las autoridades de la Asamblea Nacional.

Previa la suscripción del respectivo convenio, la Asamblea Nacional dispondrá de la certificación de recursos financieros para tal efecto.

Artículo 5.- Registro. La Coordinación General de Talento Humano de la Asamblea Nacional y, el centro de educación superior o la institución educativa de bachillerato llevarán un registro de convenios firmados, para supervisión y coordinación de las actividades de pasantía y el cumplimiento de los convenios celebrados.

Artículo 6.- Relación Jurídica. La situación de pasantía no generará, en momento alguno, tipo de relación jurídico laboral o administrativa entre el (la) pasante y la Asamblea Nacional.

Artículo 7.- Derecho del Pasante. El pasante no perderá en ningún momento su condición de estudiante y mantendrá la dependencia académico-administrativa original que lo vinculaba con su centro de educación superior o institución educativa de bachillerato.

Artículo 8.- Duración. Las pasantías tendrán una duración de hasta tres meses pudiendo ser renovadas por un tiempo similar; abarcarán una actividad semanal no mayor de cinco días en cuyo transcurso el pasante cumplirá jornadas diarias de hasta seis horas laborables. El control de asistencia estará a cargo del funcionario responsable de la unidad administrativa adonde el pasante esté asignado.

Ningún estudiante podrá postularse para asumir una pasantía mientras se encuentre asignado a otra.

Artículo 9.- Lugar. Las actividades de la pasantía se llevarán a cabo en las instalaciones de la Asamblea Nacional.

Artículo 10.- Suspensión de los convenios. La Asamblea Nacional y las universidades y escuelas politécnicas o los centros de educación superior o las unidades educativas de bachillerato involucradas podrán suspender o denunciar los convenios mediante un aviso notificado a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta días, cuando se incurra en incumplimiento de los mismos, dentro de los quince días de producido y comprobado el motivo que lo provocó.

ay



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En caso de cierre o cese de actividad, por cualquier causa, de la institución u organismo solicitante, las pasantías caducarán automáticamente.

Artículo 11.- Casos de cesación de la pasantía. La pasantía podrá cesar en los siguientes casos:

- a) Por terminación del plazo de la pasantía;
- b) Cuando el pasante no cumpla con las condiciones personales y/o laborales para realizar las tareas que le fueren encomendadas;
- c) Por notoria mala conducta del pasante;
- d) Por no haber concurrido por más de tres días seguidos y en forma injustificada a desarrollar su pasantía en la Asamblea Nacional; y,
- e) Por haber abandonado el pasante sus estudios durante el periodo de la pasantía.

Si el pasante es cesado por mala conducta, se consignará lo sucedido en su hoja de vida, quedando inhabilitado para la realización de otra pasantía en la Asamblea Nacional.

En todos los casos la Coordinación General de Talento Humano de la Asamblea Nacional, los comunicará al centro de educación superior o institución educativa de bachillerato, para los fines pertinentes.

Artículo 12.- Designación de pasantes. Las universidades y escuelas politécnicas o los centros de educación superior o las instituciones educativas de bachillerato designarán a las o los pasantes de los alumnos que estén cursando los dos últimos años de estudios y que acrediten las mejores notas, características, perfiles y especialización acordados con la Asamblea Nacional, en busca de las condiciones pedagógicas que requiere la formación del pasante.

Artículo 13.- Sujeción. Los estudiantes no tendrán obligación alguna de aceptar una propuesta de pasantía, excepto cuando el cumplimiento de la misma esté expresamente exigido por el plan de estudios que curse. Sin embargo, en todos los casos el acto de aceptación llevará implícito el compromiso de cumplir con el presente Reglamento y con las normas de los convenios que rijan la relación entre su centro de educación superior o institución educativa de bachillerato y la Asamblea Nacional.

Artículo 14.- Procedimiento. Para la realización de la pasantía, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) La máxima autoridad de la institución educativa con la que la Asamblea Nacional suscribió el respectivo convenio, solicitará a la Presidenta o Presidente o su delegada o delegado, la autorización para la realización

q



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- de la pasantía en la que deberá incluir: nombres y apellidos del alumno, año o semestre de estudios que está cursando, carrera a la que pertenece (para el caso de estudiantes universitarios), tiempo de duración de la pasantía y, en general, el perfil del estudiante designado;
- 2) La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado o delegada remitirá la solicitud a la Coordinación General de Talento Humano a fin de que en función de la disponibilidad de cupos asignados para pasantía, emita el informe recomendando o no la autorización de la pasantía;
 - 3) Con dicho informe, la autoridad institucional comunicará el particular a la respectiva entidad educativa para que, de ser procedente la pasantía, el o la estudiante inicie la misma en las condiciones que se establezcan para el efecto;
 - 4) Durante la realización de la pasantía, la Coordinación General de Talento Humano supervisará el cumplimiento del horario y de las tareas asignadas al pasante;
 - 5) Cumplido el tiempo previsto para la realización de la pasantía, el responsable de la unidad administrativa en la que el pasante realizó su trabajo, emitirá un informe a la Coordinación General de Talento Humano sobre el cumplimiento de las funciones encomendadas.
 - 6) Con este informe, la Coordinación General de Talento Humano emitirá el certificado correspondiente.

Artículo 15.- Retribución. Los pasantes recibirán, durante el transcurso de su prestación, un reconocimiento económico en calidad de estímulo para gastos educativos y erogación derivada del ejercicio de la misma, según la responsabilidad, grado de especialización, dificultad y tiempo de dedicación que implique la actividad para la cual se los designare, el cual será equivalente a una remuneración básica unificada y su pago será cubierto con cargo a la partida presupuestaria establecida para el efecto.

De igual manera los pasantes estarán afiliados al régimen de la seguridad social desde el primer día de su pasantía. El valor correspondiente a la aportación de la seguridad social será descontado, en su totalidad, del reconocimiento económico que cada pasante percibirá. Paralelamente los pasantes deberán cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Función Legislativa.

Artículo 16.- Tutoría. Cada centro de educación superior o institución educativa de bachillerato que incluya en sus planes de estudio las actividades de pasantías, elaborará los programas específicos correspondientes (tutoría) en los que constarán los objetivos, acciones por desarrollar, condiciones de ingreso y permanencia en la experiencia; sistema de evaluación; modo de relación interinstitucional, en total acuerdo con los términos del presente Reglamento. Sus normas deberán asimismo ser respetadas en los convenios que se celebraren.

Artículo 17.- Pasantías de docentes. Podrán realizarse experiencias de pasantía, en condiciones similares a las antes descritas, destinadas a docentes asignados por las universidades o escuelas politécnicas o los centros de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

educación superior o las instituciones educativas de bachillerato a tareas relacionadas con las mismas, con el objeto de que interioricen de manera directa de las actividades de la Asamblea Nacional, en las que sus estudiantes participen.

En este tipo de pasantías, no se realizará un reconocimiento económico.

DISPOSICIÓN GENERAL.-

El presente Reglamento no será aplicable para el caso establecido en el Artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuyo caso se regulará por la normativa correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los tres días del mes de diciembre de 2013.

La señora Secretaria informa que con este tema se ha agotado el punto de Resoluciones Administrativas. Señala que está pendiente una reconsideración de la Resolución de la Vacancia Legislativa. En cuanto al personal administrativo, en la Resolución anterior hacía referencia que éste se acogerá con la autorización del Asambleísta.

Al respecto se aclara deberá acogerse al receso legislativo los días a los que tenga derecho cada funcionario.

Con la autorización de la señora Presidenta, la señora Secretaria pone a consideración de los miembros del Consejo de Administración Legislativa la reforma a la Resolución sobre el receso legislativo. Votación:

MIEMBROS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Marcela Aguiñaga	✓		
Virgilio Hernández	✓		
Ricardo Moncayo	✓		
Rocío Valarezo	✓		
Gabriela Rivadeneira (Presidenta)	✓		

Se aprueba por unanimidad, el proyecto de resolución:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN CAL-2013-2015-055
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 123 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el inciso final del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen el receso parlamentario;
- Que,** el artículo 14, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, faculta al Consejo de Administración Legislativa para planificar las actividades legislativas;
- Que,** el artículo 14, numeral 10 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre las fechas en que se fijen los periodos de receso del Pleno de la Asamblea Nacional;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 05 de noviembre de 2013, resolvió sobre la fecha del receso legislativo;
- Que,** es necesario precisar la forma en que deberán acogerse a este receso legislativo las y los servidores legislativos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la resolución tomada el 05 de noviembre de 2013; y, en consecuencia declarar receso legislativo desde el jueves 26 de diciembre de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 (inclusive), para las y los Asambleístas principales y alternos de la Asamblea Nacional.

Artículo 2.- Las Secretarías y Secretarios; Prosecretarías y Prosecretarios de las Comisiones Especializadas Permanentes; y, asesoras y asesores de las y los Asambleístas, se acogerán a este periodo de receso legislativo. Para el efecto, se tomará en cuenta el número de días que tengan disponibles por concepto de vacaciones.

Artículo 3.- De igual forma, el personal administrativo de las y los Asambleístas, se acogerá al receso legislativo, previa autorización de la o el Asambleísta. Para el efecto, se tomará en cuenta el número de días que tengan disponibles por concepto de vacaciones.

Artículo 4.- La Administradora General, los Coordinadores Generales y Autoridades de la Asamblea Nacional, determinarán los días de vacaciones de los servidores de la Función Legislativa a su cargo, de acuerdo con las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

necesidades del servicio legislativo. Durante el receso no se otorgarán horas extras.

El personal administrativo rotará para hacer uso de sus vacaciones, a fin de que la atención sea permanente en las dependencias de la Asamblea Nacional.

Artículo 5.- Facúltese a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional convocar a sesión extraordinaria del Pleno y del Consejo de Administración Legislativa, cuando lo considere necesario.

Artículo 6.- Si en el período de receso ingresare para tratamiento en la Asamblea Nacional un proyecto de Ley de urgencia en materia económica, se convocará a sesiones extraordinarias y se suspenderá el receso legislativo. Los días en que se efectúen las sesiones extraordinarias se recuperarán en forma posterior.


Artículo 7.- Encárguese la ejecución de la presente resolución a la Coordinación General de Talento Humano.

Artículo Final.- Notifíquese el contenido de esta Resolución por Secretaría General de la Asamblea Nacional.

Esta Resolución fue tomada en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, en Sesión del Consejo de Administración Legislativa de cinco de noviembre de dos mil trece y reformada en Sesión de Consejo de Administración Legislativa de tres de diciembre de dos mil trece.

No habiendo otro punto de tratar, se clausura la sesión siendo las dieciséis horas y veinte minutos. Para constancia, suscriben la presente acta.


GABRIELA RIVADENEIRA BURBAÑO
Presidenta


DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria